

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE SEGREGACION DE FINCAS E INMUEBLES RUSTICOS Y URBANOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE.

FUNDAMENTO.-

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes de la Ley Foral 2/95 de 10.03.1.995 de las haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2º.- Constituye el Hecho Imponible, el servicio público y la realización de la actividad administrativa de competencia local comprensivo al otorgamiento de LICENCIAS DE SEGREGACION DE FINCAS E INMUEBLES RUSTICOS, URBANOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE, conforme al planeamiento municipal en vigor.

EXENCIONES.-

Artículo 3º.- No serán de aplicación otros beneficios fiscales que los establecido en la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad local, así como los recogidos en la Ley Foral 2/95 de las haciendas Locales de Navarra de fecha 10.03.95.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR.-

Artículo 4º.- La obligación de contribuir nace en el momento de solicitarse la licencia.

SUJETOS PASIVOS.-

Artículo 5º.- Serán sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes, aquellas personas físicas o jurídicas solicitantes de los servicios o de las licencias de segregación.

Artículo 6º.- Serán sustitutos del contribuyente en las licencias de segregación, que se exigen por la Ley del Suelo y Ordenación Urbana 10/94 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como por la legislación vigente y demás disposiciones concordantes y complementarias.

RECAUDACION.-

Artículo 7º.- La base del impuesto está configurada en las licencias de segregación en el valor catastral del objeto a ser segregado que afecte a FINCAS E INMUEBLES RUSTICOS, URBANOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE, si su cuantía es superior a 6.010,12 Euros, y en una tasa fija a 6,70 Euros, si el valor catastral de la finca a ser segregada es inferior a 6.010,12 Euros..

Artículo 8º.- El tipo de gravamen a ser aplicado a la base imponible señalada en el artículo anterior será del 0,1112% si la cuantía en la finca a ser segregada sobrepasa a 6.010,12 Euros el Valor catastral de la misma y en caso de no ser sobrepasado ese Valor Catastral se establece la tasa fija de 6,70 Euros a toda segregación.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 9º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base del gravamen la tarifa correspondiente.

DEVENGO DE LA TARIFA.-

Artículo 10º.- La tasa se devengará en el momento de la concesión de la licencia de segregación por el Ayuntamiento.

NORMAS DE GESTION.-

Artículo 11º.- Todo tipo de licencia de segregación deberá contar con la oportuna licencia, cuya solicitud deberá hacerse constar en forma clara y explícita con los elementos necesarios, mediciones y demás características pertinentes para determinar adecuadamente la base provisional del gravamen.

Artículo 12º.- Concedida la oportuna licencia, se comunicará a la persona que la hubiera solicitado, junto con la liquidación correspondiente.

La cuota resultante, será satisfecha en el momento de retirar la oportuna licencia en depositaría municipal.

Artículo 13º.- Las licencias de segregación caducarán en el plazo general de un año. Caducada una licencia, el interesado podrá solicitar su renovación.

No tendrán derecho a la devolución de la tasa satisfecha quienes por cualquier circunstancia desistiesen de la ejecución de las obras solicitadas.

Artículo 14º.- Cuando por ocasión de solicitudes de cualquier tipo de licencias de segregación fuere necesario y conveniente solicitar informes facultativos, técnicos o jurídicos que no forme parte de la plantilla municipal, las minutas de honorarios de los mismos serán de cargo de los sujetos pasivos que hubiesen presentado la correspondiente solicitud.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria la Ordenanza Fiscal General de Villafranca y en la Ley Foral 2/95 de 10.03.95, de las Haciendas Locales.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el B.O.N.

Villafranca a veintisiete de Diciembre de dos mil uno.

El Alcalde